

RESOLUCION de 11 de octubre de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se prorroga la vigencia de la adscripción al régimen de caza controlada de las fincas «El Naranjero», «Baldíos Altos», «Sierra del Pico» y «Marina», del término municipal de La Parra.

Las fincas anteriormente indicadas fueron declaradas bajo régimen de caza controlada, por un periodo de seis años, mediante Resolución de la extinta Agencia de Medio Ambiente de fecha 6 de abril de 1995.

Cumplido dicho periodo, esta Dirección General considera justificada la prorroga de la vigencia de la adscripción de dichos terrenos al Régimen de Caza Controlada, una vez que la declaración inicial buscaba un equilibrio entre el ordenado aprovechamiento cinegético y la preservación y fomento de las distintas especies de animales silvestres que los habitan, equilibrio que, aunque se está logrando, hace imprescindible continuar con esta figura cinegética, pues de quedar dichos terrenos en régimen de aprovechamiento cinegético común se ocasionarían nuevos problemas que romperían dicho equilibrio, razón por la cual se considera necesario realizar dicha prórroga, en aras a lograr una continuidad en el equilibrio deseado.

Por ello, de acuerdo con el espíritu de la Ley de Caza de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, y en particular por el artículo 17 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

R E S U E L V E

PRIMERO.—Prorrogar la adscripción al Régimen de Caza Controlada de las fincas anteriormente enumeradas, descritas en la citada Resolución de 6 de abril de 1995.

SEGUNDO.—La gestión, regulación y ordenados aprovechamientos de la caza de estos terrenos, se realizará directamente por la Dirección General de Medio Ambiente.

TERCERO.—De la señalización de estos terrenos se encargará la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

CUARTO.—La adscripción de estos terrenos al Régimen de Caza Controlada se establece por un periodo de seis años, que finalizará el día 31 de marzo del año 2006.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada de conformi-

dad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de octubre de 2000.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 25 de octubre de 2000, por el que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y por Ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, se ha establecido la obligación de que las empresas que realicen transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, o bien las operaciones de carga o descarga ligadas a dichos transportes, dispongan de uno o varios consejeros de seguridad encargados de contribuir a la prevención de los riesgos que implican estas actividades. Asimismo, el citado Real Decreto ha determinado los requisitos que han de reunir los consejeros de seguridad y sus funciones, todo ello de acuerdo con la Directiva 96/35/CE del Consejo, de 3 de junio.

Para posibilitar el hacer efectiva dicha previsión, la Orden del Ministerio de Fomento de 21 de octubre de 1999 (BOE del día 23, núm. 254) sobre Capacitación Profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable prevé que los exámenes se convocarán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde vayan a celebrarse, con periodicidad mínima anual.

Teniendo en cuenta las características geográficas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los medios de transportes en ella utilizados, así como las demandas de capacitación detectadas, a tenor de lo establecido en el artículo 3 de referida Orden, esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, dispone: